



Expte.: 1767/2022

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

Tipo de contrato: Servicios	
Objeto del contrato: Servicio para producir, organizar, desarrollar y ejecutar el Festival Internacional de Títeres de Santillana del Mar.	
Procedimiento de contratación: abierto Simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 79953000 - Servicios de organización de festivales; 37513100 - Teatros de títeres.	
Valor estimado del contrato: 113.353,59 euros.	
Presupuesto base de licitación, IVA incluido, para 4 años:137.157,84€	
Duración de la ejecución: Tres años, prorrogable por un año más.	

TIPO DE CONTRATO: Administrativo, de servicios.

1. Introducción

Se redacta esta memoria técnica para dar cumplimiento al artículo 63, 3 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El objeto de este contrato es la prestación del servicio para producir, organizar, desarrollar y ejecutar el Festival Internacional de Títeres de Santillana del Mar, en los términos que se contienen en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. Marco competencial y normativo

a. Marco competencial

El municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer la necesidad y aspiraciones de la comunidad, entre ellas la promoción de la cultura. (Art. 25.2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril).

b. Marco normativo

Los artículos 25, 26, 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 159 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.





El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Análisis económico del contrato

El valor estimado del contrato, a los efectos del art. 101,10 de la ley 9/2017, de la LCSP., figura en el Pliego de cláusulas administrativas particulares, en base a lo establecido en el apartado 5º del artículo citado.

4.- Inexistencia de medios.

El Ayuntamiento de Santillana del Mar no dispone en su plantilla de personal de los medios necesarios para la prestación directa del servicio por personal propio.

5. Análisis del Procedimiento

a. Justificación del procedimiento

Al objeto de garantizar los principios del artículo 1 de la LCSP y obtener la mejor relación precio-calidad, se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto simplificado, varios criterios de adjudicación de cuantificación automática.

b. Calificación del contrato

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

c. Justificación de no ejecución del contrato por lotes

A los efectos de lo establecido en el art. 99,3 de la LCSP, no se considera conveniente la división en lotes. La adjudicación a un único licitador, facilita la gestión del servicio durante la vigencia del contrato. El servicio que se requiere es único, por lo que no cabe que dos empresas convivan en el mismo espacio realizando el mismo servicio. En ningún caso se limita la concurrencia, pudiendo participar todas las empresas que cumplan los requisitos mínimos exigidos en los pliegos.

6. Conclusiones

Por todo ello, se entienden debidamente justificadas, a los efectos del artículo 28 de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir con el contrato y la identidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

En Santillana del Mar,
El Alcalde,

*Este documento ha sido firmado electrónicamente
(Conforme al art. 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PAC de las AA.PP.)*

